

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita se realice corrección de la sentencia N° 187 del 6 de diciembre de conformidad con la parte resolutive (fls. 294-295). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 122

Proceso 76-147-33-33-001-2015-00576-00
Acción REPARACION DIRECTA
Actor: RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA y OTROS
Demandados: NACION - RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo la solicitud escrita elevada por el apoderado de la parte demandante el 12 de diciembre de 2017 (fl.294-295), procede el despacho a determinar si en la Sentencia No. 187 del 6 de diciembre de 2017, se incurrió en un error en la parte resolutive al incluir el nombre de la señora DIANA MARIZA RAMIREZ , como beneficiaria del lucro cesante en la suma DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.198.519) M/cte, cuando en realidad este perjuicio fue reconocido al señor RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA(victima directa), en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14. 313.54) M/cte, los cuales fueron considerados en la parte motiva de la providencia.

Mediante sentencia 187 del 6 de diciembre de 2017 este despacho dispuso:

“PRIMERO: (...)”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a la NACIÓN -RAMA JUDICIAL-DEAJ y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

En la modalidad materiales, lucro cesante la suma **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.198.519) M/cte** y a favor de la señora DIANA MARITZA RAMIREZ .

En la modalidad de inmateriales, daños morales:

DEMANDANTES	SMLMV
RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA (victima directa)	70

ROSA ELENA VILLA DE OSORIO(madre del afectado)	70
MARTA CECILIA OSORIO VILLA (hermana)	35
CLARA INES OSORIO VILLA (hermana)	35
LINA MARIA OSORIO VILLA (hermana)	35
LUZ STELLA OSORIO VILLA(hermana)	35
JHON ARIEL OSORIO VILLA(hermano)	35
RICHARD CAMILO OSORIO VILLA (sobrino)	24.5
LUISA FERNANDA OSORIO VILLA(sobrino)	24.5
YELINSA OSORIO VILLA (sobrina)	24.5
ERIKA TATIANA OSORIO VILLA (sobrina)	24.5

TERCERO: (...)

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme lo reseñado de la parte resolutive de la sentencia No. 187 del seis (6) de diciembre de 2017, encuentra el despacho que en la providencia en mención se incurrió en un error meramente mecánico al incluir en la parte resolutive del numeral segundo inciso 1 a la señora DIANA MARIZA RAMIREZ, como beneficiaria del lucro cesante en la suma DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.198.519) M/cte, cuando en realidad este perjuicio fue reconocido al señor RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA(victima directa) en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14. 313.54) M/cte, conforma a la parte motiva que obra a folio 280 vto. de este expediente.

Así las cosas, la sentencia en su parte motiva proveyó el reconocimiento del lucro cesante al señor RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA, habiendo omitido a este por la inclusión mecánica a otra persona, defecto que se subsanara ahora, en el inciso 1 del numeral segundo de la parte resolutive, motivo por el cual el despacho, observa la procedencia de la aplicación de la norma citada del CGP, y proveerá en consecuencia a dar congruencia al proveído.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral segundo del inciso 1 de la Sentencia No. 187 del 6 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho, el cual para todos los efectos quedará así:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a la NACIÓN -RAMA JUDICIAL-DEAJ y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

En la modalidad materiales, lucro cesante la suma **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14. 313.54) M/cte.** y a favor del señor **RUBEN ANTONIO OSORIO VILLA** (victima directa)

2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.31</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver oficiosamente Adicione del auto N° 954 del 25 de setiembre de 2017(fl.128), en el que se admitió y se ordeno la notificación personal respecto de uno de los demandados , cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados que no fueron incluidos en la admisión . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.121

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00175-00
DEMANDANTE PATRICIA LILIAN DOMINGUEZ
DEMANDADO LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).

Sobre las previsiones del artículo 287 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado adicionar el contenido del numeral 2 de la parte resolutive del auto N° 954 del pasado 25 de septiembre de 2017(fl.128), por el cual se admitió la demanda y se ordeno notificar personalmente al Dr. JAVIER BURITICA CEBALLOS de conformidad con el contrato de mandato suscrito en calidad de representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE en su etapa de POST CIERRE, en este solo se resolvió la admisión sobre uno de los demandados, cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados, que no fueron incluidos en la admisión, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho dentro del término de ejecutoria de la providencia reseñada, dispondrá adicionar de dicho numeral, en virtud que encuentra que quien son las llamadas como partes demandas serian la NACION – MINISTERIO DE SALUD - SUPERINTENDENCIA DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE , tal como se relaciona en el acápite respectivo a folio 96 de la demanda, lo que conllevará la intrínseca adicionar de la parte resolutive del auto de admisión.

Así las cosas, prevalido el juzgado de las disposiciones del artículo 287 del C.G. del P., proveerá aclaración respecto del auto N° 954 del 25 de septiembre de 2017, y en aras de satisfacer el derecho sustancial perseguido se deberá ahora realizar la respectiva modificación del numeral 2 de la parte resolutive, en el cual se incluirá LA NACION – MINISTERIO DE SALUD -SUPERINTENDENCIA DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD DEL DAPARTAMENTO DEL VALLE , como partes demandadas, respecto de quienes se admite la demanda propuesta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADICIONAR** el numeral 2 del auto N° 954 del 25 de septiembre de 2017, el cual para todos los efectos quedará así:

Disponer la notificación personal a los representantes legales del LA NACION – MINISTERIO DE SALUD , SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD DEL DAPARTAMENTO DEL VALLE o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

- 2.-** Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.31</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--